

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordeudamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para lo de los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general.

SECCION OFICIAL.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Côte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

VIGILANCIA.

El viernes 23 del corriente, ha desaparecido de esta Capital con un caballo de alquiler, de las señas que a continuacion se expresan y de la propiedad de D. Estéban Rodriguez, José Gonzalez, de 23 años de edad, mas bien alto que bajo, y tiene un roseton encarnado en la sien derecha; viste decentemente, y se cree lleva consigo un uniforme de militar de la clase de Alférez de Infantería, con el grado de Capitan.

En su virtud encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y captura de dicho sugeto y caballo, poniéndoles, caso de ser habidos, á disposicion de mi autoridad.

Segovia 27 de Octubre de 1881.

EL GOBERNADOR,

Camilo Martínez de Leyva.

Señas del caballo.

Negro como de siete cuartas de calzada, calzado de un pié, con algunos lunares blancos efecto de la silla y una fistula en el ijar derecho, junto al gorrón.

SECCION DE FOMENTO.

Ferro-carriles.

ANUNCIO.

El Ilmo. Sr. Director general

de Obras públicas con fecha 26 del actual, me dice lo que sigue:

Ministerio de Fomento.—Direccion general de Obras públicas.—Ferro-carriles.—El Excmo. Sr. Ministro de Fomento me dice con esta fecha lo que sigue.—Excmo. Señor:—Vista la instancia promovida con esta fecha por D. Miguel Muruve y Galan, como concesionario del ferro-carril de Segovia á empalmar con el de Madrid á Valladolid en Medina del Campo, y la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España, representada por dos de sus Administradores Don Tomás de Ibarrola y D. Francisco Sepúlveda, solicitando se apruebe la trasferencia de la concesion de dicha línea, concertada por ambas partes, en favor de la misma Compañía; Considerando que el cedente D. Miguel Muruve como concesionario de dicho ferro-carril, y la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España como entidad jurídica legalmente constituida, reúne la capacidad y condiciones necesarias para llevar á cabo la cesion de que se trata; S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido a bien aprobar la trasferencia de la concesion del ferro-carril de Segovia a empalmar con el de Madrid á Valladolid en Medina del Campo, que hace el concesionario D. Miguel Muruve y Galan á favor de la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España, representada en el presente caso por sus Administradores D. Tomás de Ibarrola y D. Francisco Sepúlveda, cuya Compañía sustituye al cedente en todos los derechos y obligaciones que son inherentes y se derivan de la concesion de que se trata.—Lo que traslado á V. S. para su inteli-

gencia y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Setiembre de 1881.

—El Director general, E. Page.

Lo que he dispuesto insertar en este Boletín oficial de la provincia para conocimiento y satisfaccion de los leales habitantes de la misma. Segovia 26 de Setiembre de 1881.

El Gobernador,

Camilo Martínez de Leyva.

NEGOCIADO 3.º—MINAS.

ANUNCIO.

Don Rafael Cuadrado, vecino de Valladolid, por sí y á nombre de Don Francisco Arranz, que lo es de Cuellar, presentó en esta Sección de Fomento con carácter provisional á la una de la tarde del día 21 de Setiembre del corriente año, una solicitud de registro de una mina titulada San Mateo, para adquirir doce pertenencias de mineral de pirita de plata, en término de Cuellar en terreno de la propiedad del Francisco Arranz, y cuya designacion es la siguiente. Partiendo del sitio denominado Pelayo, desde el que se midiran en direccion Norte sesenta méetros, fijándose la primera estaca, desde esta en direccion al Este quinientos méetros, fijándose la segunda estaca, desde esta en direccion al Mediodia, trescientos méetros, fijándose la tercera estaca, y desde esta en direccion al Poniente, ciento cuarenta méetros, fijándose la cuarta estaca; habiéndole sido admitidas esta solicitud y consignado el depósito que previene el artículo 63 del Reglamento vijente, he acordado cumpliendo con lo dispuesto en la legislacion actual, se publique en el Boletín oficial de la provincia, y se fijen los correspondientes anuncios en los sitios de costumbre por término de sesenta dias contados desde el de su publicacion, á fin de que presenten sus oposiciones en este Gobierno las personas que se consideren perjudicadas en todo ó en parte, en la inteligencia, que de no verificarlo en

el plazo que se les concede á este fin, no serán admitidas las que puedan presentar con posterioridad.

Segovia 23 de Setiembre de 1881.

EL GOBERNADOR,

CAMILO MARTINEZ DE LEYVA.

Batallon depósito de Segovia, número 3.

ANUNCIO.

Dispuesto en el reglamento para el reemplazo del Ejército aprobado por R. O. de 2 de Diciembre de 1878 en su artículo 230, que los individuos que se hallen en sus casas, pertenecientes á la Reserva, reclutas disponibles ó de licencia ilimitada de los diferentes cuerpos del Ejército, pasen anualmente en Otoño, una revista personal, para lo cual se presentarán dentro de la primera quincena del mes de Octubre al Comandante del puesto ó línea de la Guardia Civil mas inmediata al pueblo de su habitual residencia; el que remitirá al Jefe del cuadro de Reserva ó Depósito de su circunscripcion respectiva, relaciones nominales con la debida separacion de los de cada clase que se hubiesen presentado, los que residan en la Capital y pueblos inmediatos, harán su presentacion al Jefe respectivo, en las oficinas cuartel de San Agustin, y los que no se presenten á esta revista en los 15 dias marcados serán buscados por la Guardia Civil y Alcalde de los pueblos; y si pasado un mes no parecieran, será tratados como desertores; mas con el fin de que no puedan alegar ignorancia, se ruega á las Autoridades locales se sirvan dar la mayor publicidad posible á este anuncio para que llegue á conocimiento de los individuos que deban presentarse así como al de las familias de los que se hallan ausentes, con objeto que les recuerden la obligacion que tienen de presentarse donde se encuentren, siempre que se hallen debidamente autorizados.

Segovia 26 de Setiembre de 1881.

—El T. C. Comandante, primer Jefe accidental, Vicente Rodriguez.

RELACION de los aprovechamientos concedidos sin subasta en el plan forestal de 1881 á 1882, aprobado por Real orden de 10 de Agosto de 1881. (Conclusion.)

Número del monte.	PUEBLOS.	Nombres de los montes.	Leñas gruesas.		Ramaje.		Pastos.				Brozas.		Tasacion total.			
			Cantidad. Estéreos.	Tasacion. Pesetas.	Pesetas.	Estéreos. Tasacion.	Extension. Hectáreas.	Clase de ganado y número de cabezas.				Tasacion. Pesetas.		Cantidad. Quintales métricos.	Tasacion. Pesetas.	
								Lanar.	Cabrio.	Mayor.	Yacuno.					
201	Siguero.	La Dehesa.					87	100					90	90		
202	Sigueruelo.	Idem.			100	100	93	190					90	190		
203	Turrubuelo.	Idem.	50	100			215	260	25	100	400		450	350		
204	Boceguillas (comunidad).	La Divisa.					423	200					225	225		
205	Idem.	El Santo.					306	180					135	135		
206	Valdesimonte.	El Monte.	50	100	50	50	223	190				158 B. y P.	200	50	358	
207	Villar de Sobrepeña.	Las Lastras.					106	100					94	94		
208	Obra pia del Comendador.	Pinar de la Obra pia.					350	600					200 B. y P.	600	150	350

Montes no incluidos en el Catálogo.

Castro de Fuentidueña.	Monte de Enebro.					140	80					75		75
Madriguera	La Dehesa.					120	100					90		90
Montejo de la Serrezuela.	El Carrascal.	60	60			78	100					100		160
Negredo.	La Dehesa.	30	60	30	60	86	100					100		220
Saldana.	Dehesa Boyal.					40	50					50		50
Labajos.	El Cristo.					138			50	50		200		200
Cubillo.	Erias y Valdeatea.	50	100			170	200					225		325
Idem.	Ladera de la Carrera.	100	100			6	30					25		125
Escalona.	El Carrascal.					198	3000			100		100		100
Juarros de Riomoros.	La Dehesa.					20	70			30		125		125
Madrona.	El Soto.					27				15	75	125		125
Navas de San Antonio.	El Sotillo.					259	150					125		125
La Losa.	Mata antigua.			10	10	16	50					50		60
Revenga.	El Soto.			80	80	31				30	160	125		205
Santiuste de Pedraza.	La Llosa.					19	80					75		75
Torreiglesias.	Monte de Abajo.			100	100	167	150					125		225
Vegas de Matute.	Matute.					20	50					50		50
Arahetes.	El Enebral.			30	30	209	100					100		130
Idem y Pajares.	Idem.					39	60					63		63
Casla.	Idem.					80	120					150		150
Castrojimeno.	Idem.			100	100	310	250					300		300
Orejana.	Los Cerrillos.			100	100	50	50					50		150
Pajarejos.	La Dehesa.			30	30	50	70					75		105
Sigueruelo.	El Enebral.	30	60	50	50	134	125					130		260
Siguero.	La Dehesa.					54	100					80		80
Sotillo.	Idem.			50	50	66	50					50		100
Torre Valde San Pedro.	Idem.					85	46					50		50
Ventosilla y Tejadilla.	Idem.					90	100					125		125
Idem.	El Enebral.					120	100					150		150
Arcones.	Idem.	50	100	100	100									200
Castrojimeno.	El Robledal.	12	24											24
Cilleruelo de San Mamés.	Montecillo.			80	80									80
Frumales.	La Lindera y Pimpollada.			140	140									140

Pliego de condiciones bajo las cuales han de verificarse los aprovechamientos vecinales de leñas, ramaje, pastos y brozas.

1.ª Los Ayuntamientos nombrarán una comision de entre sus individuos encargada de vigilar que los aprovechamientos se hagan con estricta sujecion á las condiciones de este pliego. Esta comision será responsable de la falta de cumplimiento de estas condiciones, así como de cualquier otro abuso que se cometiese y no fuese denunciado á la autoridad correspondiente y al distrito, dentro del tercero dia de cometido. Dicha responsabilidad se hará efectiva con arreglo á lo que previenen las ordenanzas del ramo y demás disposiciones vigentes.

2.ª No se podrá empezar ningun aprovechamiento de leñas gruesas, ramaje, pastos ni brozas, sin antes obtener la correspondiente licencia, por escrito, de este distrito, que se expedirá por el señor ingeniero jefe á favor del ayuntamiento, al presentar en esta oficina un certificado que acredite haber ingresado en la caja sucursal de depósitos de esta provincia el 10 por 100 del valor en que han sido tasados los aprovechamientos, según de real orden está mandado.

Los aprovechamientos que se intenten sin cumplir esta condicion, serán considerados como fraudulentos, y los contraventores incurrirán en las penas de ordenanza. La citada comision tiene el deber de denunciarlos, si llegara este caso, así como los empleados del ramo, á los cuales se les darán órdenes terminantes sobre este particular.

3.ª No se podrá aprovechar mayor

cantidad de productos que los fijados en el adjunto estado, ni en otros sitios que los designados por el empleado del ramo.

4.ª Cumplidos que sean los requisitos de que habla la condicion 2.ª, la comision del ayuntamiento, en union del empleado del ramo que se designe, y con asistencia de la guardia civil, hará entrega de los aprovechamientos, reconociendo el sitio en que ha de verificarse y una faja de 400 metros al rededor, y haciendo constar cuantos daños y novedades se encontraren. El empleado encargado de hacer la entrega leerá el presente pliego de condiciones en el acto de llevarla á cabo y cuidará de remitir á este distrito copia autorizada del acta que se levante.

5.ª La comision del ayuntamiento repartirá los productos concedidos entre los vecinos, en el modo y forma que estime conveniente, por iguales partes á cada uno, según ordenanza.

6.ª Por ningun concepto se podrá cortar para leña otros árboles que los señalados al efecto.

7.ª En el aprovechamiento de ramaje, los árboles deberán quedar conforma al modelo que désigne oportunamente el empleado del ramo.

8.ª Este modelo habrá de conservarse necesariamente como lo haya dejado el empleado del ramo hasta, despues de terminada la corta, para que en todo tiempo pueda apreciarse si las operaciones se han hecho conforme al mismo.

La falta del modelo, ó su modificacion, será castigada como proceda, exigiendo sobre este particular la más estrecha responsabilidad á la comision del ayuntamiento y al empleado del ramo.

9.ª Con arreglo al art. 139 de las ordenanzas, está prohibido á los usuarios que vendan ó cambien las leñas que se les repartieran, ó las apliquen á otro uso distinto de aquel para que han sido concedidas. La contravencion á este artículo será penada como en el mismo se dispone.

10.ª Para el aprovechamiento de leñas y ramaje se concede un mes, á contar desde el dia que el empleado del ramo haga la entrega y el reconocimiento de que habla la condicion 4.ª de este pliego.

11.ª La recoleccion de barrujo se hará con el mayor cuidado, sin arrancar los árboles pequeños. Queda prohibido el empleo de rastros dentados en los sitios donde abunden los pimpollos.

12.ª Solo se aprovechará el piñote existente en el suelo, sin que por concepto alguno se pueda hacer caer el que se conserve en los árboles.

13.ª El aprovechamiento de las brozas habrá terminado el último dia del mes de Marzo próximo.

14.ª La comision del ayuntamiento, que según la condicion 5.ª de este pliego es la encargada de distribuir los productos entre los vecinos; dará á cada uno de ellos una papeleta en la que se exprese el nombre del vecino y la cantidad de leñas y brozas que pueda extraer, sin cuyos requisitos, los empleados del ramo y guardia civil no le permitirá el aprovechamiento.

La misma comision del ayuntamiento entregará al empleado de la comarca, ó que se designe, antes de empezar el aprovechamiento una lista, en la que con claridad se expresará el nombre de los vecinos y la cantidad de leñas y brozas

que á cada uno tocó en el reparto.

15.ª En el acta de reconocimiento y entrega para el aprovechamiento de pastos, se consignarán por el empleado del ramo los sitios que deberán considerarse como tallar, quedando en ellos terminantemente prohibido el pastoreo.

16.ª El rebaño de cada pueblo deberá ser conducido por uno ó más pastores, nombrados por la comision de ayuntamiento.

17.ª La misma comision entregará á la pareja de la guardia civil y empleado del ramo, una lista en la que se expresará el número de cabezas y clase de ganados de que se compone cada rebaño, expresando el nombre de sus dueños.

18.ª Ningun usuario tendrá derecho á introducir en el monte mayor número de cabezas de ganado, ni otra clase que las señaladas en la relacion de que habla la condicion anterior.

19.ª El ganado podrá entrar en el monte hasta el dia 30 de Setiembre del año próximo venidero.

20.ª Terminados los aprovechamientos se reconocerá, por el ayuntamiento y el empleado del ramo que se designe, el terreno en el monte, de que habla la condicion 4.ª de este pliego, siendo responsable la citada comision y el citado empleado, de cuantos daños se encontrasen y no hubiesen sido denunciados á su debido tiempo, así como de las contravenciones á este pliego y disposiciones del ramo, si no las denunciase como queda dicho en la condicion 1.ª

Segovia 9 de Setiembre de 1881.—El ingeniero jefe accidental, J. Guillelmi.

Diputación provincial de Segovia.

Contaduría de los fondos del presupuesto provincial.

Mes de Setiembre del año económico de 1881 á 1882.

Dotación de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes formada por la Contaduría de fondos provinciales conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de presupuestos y contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865.

Artículos.

Pesetas. Cts.

SECCION 1.ª—GASTOS OBLIGATORIOS.

Capítulo 1.º—Administración provincial.

Personal de la Diputación provincial.....	2.218 73
1.º Id. de la Comisión de examen de cuentas municipales.....	291 66
Material de la Diputación y Contaduría de fondos provinciales.....	507 91
2.º Sueldos del Archivero y del Depositario de fondos provinciales.....	291 66
Idem de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales.....	41 66
Material de estas comisiones.....	476 90
4.º Sueldo del Arquitecto provincial y de su Delineante.....	437 49

Capítulo 2.º—Servicios generales.

2.º Gastos de bagajes.....	3.500
----------------------------	-------

Capítulo 3.º—Obras públicas de carácter obligatorio.

Personal de las obras de conservación de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno.....	5.524 57
Material para estas mismas obras.....	20.000

Capítulo 5.º—Instrucción pública.

1.º Junta provincial del ramo.....	113 83
2.º Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del Instituto de 2.ª enseñanza.....	5.500
3.º Idem id. id. de la Escuela Normal de Maestros.....	550
Idem id. id. de la Escuela Normal de Maestras.....	500
4.º Sueldo del Inspector provincial de 1.ª enseñanza.....	187 50
Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Academia de Bellas Artes.....	360

Capítulo 6.º—Beneficencia.

1.º Atenciones de la Junta provincial.....	1.162 50
Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de las casas de expósitos.....	15.000

Capítulo 8.º—Imprevistos.

Unico. Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir.....	2.000
--	-------

SECCION 2.ª—GASTOS VOLUNTARIOS.

Capítulo 4.º—Otros gastos.

Unico. Cantidades destinadas á objetos de interés provincial.....	300
---	-----

TOTAL..... 56.796 41

Segovia 1.º de Setiembre de 1881.—El Contador de fondos provinciales, Fausto Rosillo.=V.º B.º: El Vicepresidente de la Comisión provincial, Anacleto Pérez Rubio.

Setiembre 6 = Aprobada.—El Presidente, Rio.=Rosillo, Secretario interino

GOBIERNO MILITAR

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

El Alcalde donde reside Faustino Gomez Escudero, padre de Eulogio, soldado que fué de infantería, lo manifestará á este Gobierno militar, con el fin de enterarle de un asunto relacionado con la pensión que tiene solicitada por fallecimiento de su hijo

Segovia 20 de Setiembre de 1881.
=De O. de S. E., el T. C. Comandante, Secretario, Manuel Perez.

Alcaldía de Turégano.

Habiéndose extraviado dos novillos de los ocho que compusieron la corrida de la función de esta villa en los dias 12 y 13 del presente mes, é ignorándose su paradero, se anuncia por el presente á fin de que la persona ó personas que tengan noticia donde se encuentren, lo pongan en conocimiento de esta Alcaldía de Turégano, á quien se gratificará por ello.

Señas de los novillos.

Uno llamado piñano, de tres años y medio, entero, pelo nevado, un poco bragado, alzada regular, el asta izquierda un poco más baja.

Otro llamado golondrino, de tres años, entero, pelo negro, randa retinta, un poquito abierto de astas.

Turégano 25 de Setiembre de 1881.—El segundo teniente Alcalde encargado, Eusebio Gordillo.

Alcaldía de Samboal.

Por defunción del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Médico titular de este pueblo; su dotación es de doscientas pesetas por doce familias pobres y casos de oficio, pagados de fondos municipales en cuatro trimestres vencidos.

El vecindario consiste de ciento diez vecinos acomodados con quienes será trato convencional. Los aspirantes dirijan sus solicitudes al presidente del Ayuntamiento dentro del plazo de quince dias, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, siempre que se hallen los aspirantes adornados de título en que lo hagan constar para desempeñar dicho cargo.

Samboal 6 de Setiembre de 1881.
—El Alcalde, Tomás Alonso.

Alcaldía de San Martín y Mudrián.

Por cumplimiento del compromiso que tiene este vecindario con el Médico titular, el cual finca en 30 de Setiembre del presente año; se halla vacante dicha plaza dotada con el haber de 125 pesetas pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos por la asistencia de diez familias pobres y casos de oficio, siendo el ajuste con los vecinos á convenio de los mismos con el facultativo que sea agraciado con dicha plaza.

Los aspirantes á ella dirijan sus solicitudes en término de quince dias á contar desde que este anuncio se inserte en el Boletín oficial de la provincia, acreditando los mismos estar autorizados para ejercer su profesion.

San Martín y Mudrián 21 de Setiembre de 1881.—El Alcalde, Mariano Fuentetaja.

Alcaldía de Martín Miguel.

D. Cipriano de Pablos Palomo, Alcalde constitucional de Martín Miguel.

Hago saber: Que el Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, en sesión de 5 del actual acordó practicar un nuevo y definitivo coteo general de todas las fincas pertenecientes á este municipio; así como también de los caminos y demás servidumbres pecuarias del mismo; y hallándose terminada dicha operación, ha acordado se dé publicidad necesaria á fin de que llegue á conocimiento de todos y muy particularmente los propietarios y terratenientes en este distrito municipal y los que se consideren agraviados puedan hacer las reclamaciones que crean convenientes, advirtiéndoles que estas se harán en el término de quince dias, contados desde el que este anuncio vea la luz pú-

blica en el Boletín oficial de la provincia, pues trascurrido que sea dicho plazo no se oirá ninguna reclamación.

Lo que se hace público por medio del presente para que en ningún tiempo se pueda alegar ignorancia.

Martín Miguel 19 de Setiembre de 1881.—El Alcalde, Cipriano de Pablos.

Monte de Piedad.

Conforme á lo dispuesto en el art. 67 modificado de los Estatutos porque se rige este establecimiento, el Domingo 2 de Octubre próximo de diez de la mañana á una de la tarde, se celebrará subasta de las alhajas vencidas en el mes de Agosto último, prendas de ropa y telas también vencidas en los meses de Marzo y Agosto próximos pasados despues de cumplido el tiempo por que se hizo el préstamo, que no han sido desempeñadas por sus dueños, señaladas con los números 688, 690, 691, 692, 709, 704, 715, 716, 717, 718, 719, 720, 721, 722, 723, 724, 726, 738, 750, 752, 758, 761, 764, 770, 779, 781, 784, 793, 795, 804, 817, 822, 827, 829, 837, 840, 852, 855, 861, 862, 863, 864, 865, 866, 868, 872, 876, 882, 896, 897, 914, 920, 924, 941, 942, 953, 955, 960, 980, 1001, 1004, 1005, 1008, 1015, 1017, 1022, 1035, 1037, 1039, 1046, 1043, 1044, 1045, 1068, 1073, 1076, 1079, 1085, 1090, 1101, 1103, 1104, 1117, 1118, 1120, 1121, 1123, 1124, 1127, 1129, 1134, 1136, 1145, 1140, 1148, 1149, 1150 y 1152 del libro 13.—16, 19, 33, 63, 73, 94, 114, 120, 121, 188, 189, 190, 191, 194, 236, 237, 240, 245, 246, 249, 271, 275, 326, 346, 350, 351, 364, 382, 383, 388, 403, 414 y 427 del libro 14.

Segovia 16 de Setiembre de 1881.—El Presidente interino, Jorge Calvo.

LA PREVISION.

Sociedad de seguros sobre la vida á prima fija.

Domiciliada en Barcelona, calle del Duque de Medinaceli, núm. 8.

Esta Sociedad se dedica:

A constituir capitales para formación de dotes, redención de quintas, rentas vitalicias inmediatas ó diferidas; seguros de capitales pagaderos á la muerte del asegurado y otras combinaciones.

En los seguros por la vida entera ó mixtos, tienen los interesados participación en la mitad de los beneficios de la Sociedad, que pueden aplicar, bien al aumento de capital, bien á la disminución de primas á pagar, ó cobrarlo en metálico.

Pueden también renunciar á esta participación en los beneficios, y en tal caso la Sociedad rebaja de las primas el 10 por 100 en seguros en caso de muerte, y el 1 por 100 en seguro mixto en los primeros 10 años y 10 por 100 en adelante.

La Compañía compra las pólizas cuando por cualquier circunstancia el interesado desea enajenarla, ó hace préstamos sobre ella á interés módico, quedando el seguro en su fuerza y vigor.

Representante en Segovia, D. Eusebio Villar. Médico de la Compañía, D. Juan del Cañizo y Miranda.

En el monte de Herreros, propio de D. Carlos de Lecea y García, se admiten cabras hasta completar el número de trescientas, desde ahora hasta fin del próximo Abril. Las personas que quieran tratar de ajuste para el todo ó parte de las cabras citadas, podrán dirigirse al dueño del monte en esta Ciudad ó en Otero de Herreros.

Imp de Rubio, sucesor de Alba.
Plaza de Alfonso XII, núm. 14.